

Señor
JUEZ 2 PROMISCO DE ROVIRA
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO DE BANCO
AGRARIO contra ALBA MARINA RAMIREZ TORRES
Rad. 2019-00112

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, mayor y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.143.030 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 125.831, actuando en mi condición de Apoderada especial del BANCO AGRARIO, parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, encontrándome en tiempo hábil me permito interponer el siguiente Recurso de Reposición en contra el auto de fecha 15 de marzo del año en curso mediante el cual su Despacho no acepto la reforma a la demanda en el proceso de la referencia.

SUTENTACION DEL RECURSO

El pasado 7 de marzo del 2022 se radico en el despacho solicitud de terminación parcial del proceso de la referencia respecto a la obligación nun 4866470212028856 y se continuara la ejecución por la obligación No 725066600186152.

Mediante auto del 15 de marzo, el despacho ordena la terminación total del proceso de la referencia por pago total.

El principio de Congruencia ha sido definido por diferentes tratadistas, a saber DEVIS ECHANDÍA, que define a la Congruencia como: *“El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes...”* (DEVIS ECHANDÍA, Teoría General del proceso, t. 1, pág. 491)

BARRIOS DE ANGELIS refiere a la misma *como la conformidad existente entre el objeto del proceso y la sentencia que se pronuncia sobre el mismo*². Nuestro ordenamiento jurídico se condice con las definiciones de marras, especialmente con lo dispuesto por el artículo 198 del CGP, que bajo el nomen iuris de “Contenido de la Sentencia”, reza: *“Las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas. Recaerán sobre las cosas litigadas con arreglo a las pretensiones deducidas, declararán el derecho de los litigantes y se pronunciarán sobre las condenaciones en costas y costos”*. (BARRIO DE ANGELIS, Introducción al Proceso, pág. 135.)

El principio de congruencia se vincula igualmente con la segunda instancia, la casación y los laudos arbitrales. Cabe transcribir lo expresado VESCOVI, que enseña: *“...este principio se aplica no solamente a las sentencias, sino también a toda resolución judicial que responda a una instancia de parte Así por ejemplo, la resolución judicial que ordena el desglose de un documento, la que se pronuncia sobre la pretensión de incorporación de un hecho nuevo, la que admite la citación en garantía solicitada por un tercero, etc...”*. (VESCOVI & COLABORADORES, op. cit., t. VI, pág. 85.)

Inicialmente el principio de congruencia, se ubica como un atributo de la sentencia, determinado por la armonía entre las pretensiones delimitadas por las partes y el dispositivo del fallo; como lo regula el artículo 198 de nuestro CGP que requiere de la sentencia, un pronunciamiento "con arreglo a las pretensiones deducidas". No obstante, el alcance de la congruencia no se limita exclusivamente a la sentencia, sino que el principio inunda toda la actividad procesal, habrá congruencia en todo pronunciamiento judicial que responda a instancia de parte.

Podemos concluir que la congruencia no se agota en la sentencia definitiva sino que llena todo el proceso civil, la órbita de la misma, abarcará entonces toda y cada una de las resoluciones judiciales, como en este caso no existe congruencia entre lo solicitado por la suscrita y lo decretado por el despacho.

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, se revoque la decisión adoptada por esa Sede Judicial y, en consecuencia reponer el auto de fecha 15 de marzo del año en curso mediante el cual su Despacho decreto la terminación total de la demanda y en consecuencia se la terminación parcial y se continúe la ejecución por la obligación No 725066600186152.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 317, 318, y ss del Código General del Proceso. Y demás artículos concordantes.

PRUEBAS

Las documentales que reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON
C.C 28.143.080 de Ibagué
T.P 125831 del C.S de la J.